



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA- CGR-099-18

Contraloría General de la República. Consejo Superior de Contraloría General de la República. Managua, dos de febrero del año dos mil dieciocho. Las nueve y cincuenta y seis minutos de la mañana.

Visto el Informe de Auditoría Especial de fecha dos de mayo de dos mil diecisiete, Código Número **ARP-01-004-18**, emitido por la Dirección de Auditorías Financieras y de Cumplimiento, de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, relacionado con la revisión a los Ingresos y Egresos de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE NANDASMO, DEL DEPARTAMENTO DE MASAYA**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis. Que el precitado informe de Auditoría Especial de Ingresos y Egresos se remitió a este Consejo Superior del Ente Fiscalizador a efectos de emitir el correspondiente pronunciamiento de conformidad al artículo 95, de la Ley N° 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que el Proceso Administrativo de auditoría se ejecutó conforme lo dispuesto en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, estableciéndose los objetivos siguientes: **a)** Comprobar que los Ingresos presentados en el informe de ejecución presupuestaria por el período sujeto a revisión, fueron recibidos de manera adecuada, registrados, depositados, clasificados y presentados; **b)** Verificar que los Egresos presentados en el Informe de Ejecución Presupuestaria por el período sujeto a revisión, fueron autorizados, registrados, clasificados, presentados de manera adecuada e incurridos en actividades propias de la Alcaldía; **c)** Determinar la suficiencia, confiabilidad y aplicación del Control Interno implementado para los Ingresos y Egresos, relacionados a su recepción, ejecución, registro, soporte, reconocimiento, clasificación y presentación, por el período sujeto a revisión; **d)** Verificar el cumplimiento por parte de la Alcaldía auditada de las Leyes, Normas y Regulaciones Aplicables; y, **e)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar, y sus responsables. Durante el proceso administrativo de auditoría, se dio estricto cumplimiento al Principio de Legalidad, Debido Proceso y trámite de audiencia, se cumplió con la garantía de intervención y defensa desde el inicio del proceso, establecidos en los artículos 26 y 34 de la Constitución Política de la República de Nicaragua, 53, numerales 1) y 4) y 54, de la Ley N° 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado; en fechas comprendidas del seis de febrero al siete de marzo del año dos mil diecisiete, se notificó el inicio de la labor de Auditoría a los Servidores y Ex-Servidores Públicos Municipales y terceros relacionados con las operaciones y actividades de la Alcaldía Municipal de Nandasmo, del Departamento de Masaya, por el año dos mil dieciséis, a saber: **Ivania Isabel Carranza Carranza**, Alcaldesa Municipal; **Nelson Andrés Muñoz López**, Vice Alcalde Municipal; **Sandra Lucía Muñoz Sandino**,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA- CGR-099-18

Secretaria del Consejo Municipal; **Coralia Isabel Rivas Alvarado**, Responsable de Registro y Ex-Asesora Legal; **Karina Nohemí Rosales Obando**, Responsable de Administración Financiera; **Duilio Javier López Pérez**, Responsable de proyecto; **Carlos Isabel Mercado Guevara**, Responsable de Adquisiciones; **Elimark Nayari López Jiménez**, Responsable de Planificación; **José Bismark Castillo González**, Responsable de Contabilidad; **Maribel del Socorro Muñoz Flores**; Responsable de Presupuesto; **Nydia del Carmen Arias Maradiaga**, Responsable de Recursos Humanos; **Ana Gabriela Arias García**, Responsable de Tesorería; **Luis Emilio González Mercado**, Responsable de Catastro; **Yesica del Carmen Hernández Rodríguez**, Responsable de Tributación; **Dora María Muñoz**, Responsable del CDI; y, **Mauricio Arturo García Porras**, **Bayardo Evaristo Téllez Ortiz**; **Rolando Alberto Ruiz Lacayo** y **Nineth Mercedes Mercado Cerda**, Contratistas. Conforme lo dispuesto en el artículo 57, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, durante el transcurso de la auditoría, el personal acreditado sostuvo constante comunicación con los auditados, de quienes se recibieron comentarios y observaciones que se incorporaron en el Expediente Administrativo de la auditoría aquí referida y por consiguiente en el Informe bajo consideración, conforme lo establecen las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, NAGUN. Se dio a conocer a la Administración de la Municipalidad las situaciones relacionadas a los Sistemas de Administración y Control Interno. Conforme el artículo 53, numeral 2) de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se citó y tomo declaraciones en fecha catorce de junio y cinco de julio de dos mil diecisiete, a los auditados: **Ivania Isabel Carranza Carranza**, **Karina Nohemí Rosales Obando**, **Carlos Isabel Mercado Guevara**, **Elimark Nayari López**, **Maribel del Socorro Muñoz Flores**, **Duilio Javier López Pérez**, y **Coralia Isabel Rivas Alvarado**, de cargos ya expresados, con la finalidad que aportaran con sus declaraciones el esclarecimiento de ciertas situaciones, como resultado del examen de auditoría. De conformidad a lo establecido en los artículos 26 y 34, de la Constitución Política de la República de Nicaragua, 53, numeral 4), y 58, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en fecha veinticuatro de julio del año dos mil diecisiete se Notificaron los Resultados Preliminares de Auditoría a los Servidores y Ex-Servidores Públicos siguientes: **Ivania Isabel Carranza Carranza**, **Karina Nohemí Rosales Obando**; **Carlos Isabel Mercado Guevara**; **Elimark Nayari López Jiménez**; **Maribel del Socorro Muñoz Flores**; **Duilio Javier López Pérez**; y **Coralia Isabel Rivas Alvarado**, de cargo ya nominados, a fin de que en el plazo previsto por la Ley alegaran lo que tuvieran a bien, siendo así que en fecha dieciséis de agosto del año dos mil diecisiete, presentaron sus respectivos alegatos. Por lo que habiéndose sustanciado con arreglo a derecho la presente causa administrativa y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA- CGR-099-18

concluidos los procedimientos de la Auditoría Gubernamental, ha llegado el caso de resolver; y

CONSIDERANDO:

I

Que los resultados de la Auditoría Especial que nos ocupa establecen: **1) Los Ingresos:** Presentados en el Informe de Ejecución Presupuestaria por el período sujeto a revisión, fueron adecuadamente autorizados, soportados, registrados y presentados; **2) Los Egresos:** Presentados en el Informe de Ejecución Presupuestaria, por el período sujeto a examen, fueron de manera adecuada, autorizados, soportados, registrados, clasificados y presentados; y, los mismos fueron incurridos en actividades propias de la Municipalidad; **3) El Control Interno:** Que se ha implementado para los Ingresos y Egresos es suficiente y confiable, relacionado con su recepción, ejecución, registro, soporte, reconocimiento, clasificación y presentación en los Estados de Ingresos y Egresos por el año dos mil dieciséis; sin embargo, se determinaron situaciones significativas reportables, que necesariamente deben de ser atendidas por las autoridades de dicha municipalidad, siendo estas: **a)** Falta de Políticas y Metodologías para identificar, evaluar y dar respuesta a los riesgos institucionales de la Administración de acuerdo a las Normas Técnicas de Control Interno, emitidas por la Contraloría General de la Republica; **b)** Inconsistencias en cuanto a la forma y el tiempo de los depósitos de los Ingresos de la municipalidad; **c)** No se realizan arqueos periódicos y sorpresivos a los Fondos y Valores que son administrados en las distintas áreas de acuerdo a su Naturaleza; **d)** La Alcaldía no emitió la Certificación de Ajustes de los Sistemas de Administración y de Control Interno del primer y segundo semestre del año dos mil dieciséis, de conformidad a lo mandatado por las Normas Técnicas de Control Interno, emitidas por la Contraloría General de la República; **e)** Expedientes de Contribuyentes de Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI), con documentación incompleta; **f)** Cheques emitidos a nombre de Servidores Públicos de la Alcaldía de Nandasmo para realizar pagos a proveedores; y, **g)** Soportes contables insuficientes en las compras para atención del Centro de Desarrollo Infantil “Los Coquitos”; y, **4) Cumplimientos de Ley:** Se determinaron incumplimientos de Ley los cuales serán desarrollados en el considerando siguiente, a fin que este Consejo Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado realice su pronunciamiento al respecto.

CONSIDERANDO:

II

Que siendo uno de los objetivos de la auditoría en autos, verificar la confiabilidad, el Informe de Auditoría objeto de la Presente Resolución Administrativa establece que en revisión a las Contrataciones realizadas por la Alcaldía Municipal de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA- CGR-099-18

Nandasmo, Departamento de Masaya, durante el período sujeto a examen, se determinó que dicha administración municipal, realizó diez Contrataciones de forma Directa, las cuales no se contemplaron en el Plan General de Adquisiciones, de estas contrataciones de forma directa: **1)** Cuatro de estas contrataciones directas fueron por Servicios de Consultorías, con la Firma **M & E** Consultores Contables, por los conceptos: **a)** Consultoría Fiscal; **b)** Por reparo a la Empresa Estaciones Terrenas de Satélites, S.A.; **c)** Reparos a la Empresa SBA, Torres de Nicaragua; y **d)** Contracción por Servicios Profesionales a **Kathia Carolina Carballo Taisigue**, para la Elaboración del Manual de las Normas Técnica de Control Interno y Manual de Procedimientos Administrativos Financieros, así mismo y bajo las mismas condiciones se realizaron contrataciones de bienes y servicios de forma directa con los Señores **Diógenes Augusto Valle**, por el concepto de compras de productos de barberías, cosméticos y accesorios de bisutería para el funcionamiento y mantenimiento de Escuelas de Oficios, así mismo se realizó erogación del setenta por ciento (70%) para el curso de decoración de queques de las Escuelas de oficios; de igual manera se contrató de forma directa con el Señor **Luis Ernesto Ráudez Caldera**, por el concepto de Conexión, transporte y mantenimiento de un año del aire acondicionado del Centro Turístico; bajo el mismo comportamiento administrativo se contrató con el Señor **Darwin Alberto Espinoza Vanegas**, por la compra de Productos para el Curso de decoración de Queques de las Escuelas de Oficios. Cabe destacar que dichas adquisiciones de bienes y Servicios, fueron realizadas de forma regular durante el período sujeto a revisión, procesos que la administración de la Municipalidad Auditada, realizó al margen del Ordenamiento Jurídico para las contrataciones del Sector Municipal, Ley 801, Ley de Contrataciones Administrativas Municipales, su Reglamento General decreto 08-2013. Pues dichas contrataciones como ya se indicó fueron realizadas de forma directa, y no bajo las modalidades de acuerdo a la Ley de la materia, siendo Responsables de estos incumplimientos: **IVANIA ISABEL CARRANZA CARRANZA**, Alcaldesa Municipal de Nandasmo, Departamento de Masaya, quien como Máxima Autoridad aprobó y autorizó dichas adquisiciones de Bienes y Servicios, sin hacer uso de los procedimientos establecidos en la Ley 801, Ley de Contrataciones Administrativas Municipales, su Reglamento General decreto 08-2013; así mismo es responsable del incumplimiento a la aplicación de la ya mencionada Ley de Contrataciones Administrativas Municipales, el Señor **CARLOS ISABEL MERCADO GUEVARA**, Responsable de la Unidad de Adquisiciones. Ante tales hechos se hizo necesario que los auditados y responsables de este incumplimiento al marco normativo de las Contrataciones en el Sector Municipal, alegaran lo que tuvieran a bien, por lo que por manera en sus distintas alocuciones la Señora **IVANIA ISABEL CARRANZA CARRANZA**, de cargo ya expresado, indicó: Que en el caso de las Consultorías se elaboraron contratos simples, sin dejar definido de forma clara los deberes y obligaciones de las partes, no se causó ningún perjuicio a la Comuna ni



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA- CGR-099-18

se presentaron incumplimientos por parte de los consultores. En relación a las contrataciones directas para la Compras de Bienes y Servicios, tales como: compra de Bisutería, Cosméticos, Productos de Barbería y otros, se pasó un llamado de atención al Responsable de la Unidad de Adquisiciones para que a futuro se atienda lo estipulado en la Ley 801, Ley de Contrataciones Administrativas Municipales, que contempla el Procedimiento bajo la Modalidad de Concurso, así mismo, se le orientó que debe ponerse de acuerdo con el Asesor Legal, a fin de cumplir con la ley para proteger los intereses de la Municipalidad. Por su parte el señor **CARLOS ISABEL MERCADO GUEVARA**, Responsable de la Unidad de Adquisiciones, dentro de sus motivaciones en las explicaciones que brindó no hizo referencia concreta el por qué, no cumplieron con el marco jurídico instituido para las contrataciones indistintamente de su naturaleza y razón de ser. Ante los incumplimientos a la Ley No. 801, Ley de Contrataciones Administrativas Municipales, es de notar: La Constitución Política de la República de Nicaragua, establece en su artículo 130: **Ningún cargo concede a quien lo ejerce más funciones que aquellas atribuidas por la Constitución y las Leyes. Todo funcionario público actuará en estricto respeto a los principios de Constitucionalidad y legalidad;** las Autoridades Municipales ya sean estas por elección o nombramiento, tienen el deber de aplicar y hacer aplicar todo el ordenamiento jurídico de acuerdo a la naturaleza de las transacciones que realicen. En este caso puntual la Administración Municipal no antepuso el cumplimiento de los estamentos Legales y Control Interno Previo en cuanto Contrataciones Municipales de los procesos relacionados en la presente Resolución Administrativa, en algunas circunstancias intentaron justificar los actos adquisitivos como **Administración Directa**, sin embargo ésta figura, que es materia excluida de la Ley 801, Ley de Contrataciones Administrativas Municipales, consta de ciertos requisitos para ser considerada como administración directa, entre ellos que sea construcción de Obra Pública de acuerdo a la competencia de la municipalidad, que no es ninguno de los casos aludidos. Como se podrá considerar, el argumento de Administración directa no es congruente a las contrataciones de Bienes y Servicios, lo que queda totalmente fundamentado. Es de más, mencionar aún mayores elementos de la Ley de Contrataciones Municipales, cuando ésta no se aplicó para realizar las contrataciones realizadas por la municipalidad, hechos que fueron objetados en el informe en auto. Así mismo queda de manifiesto los incumplimientos Constitucionales y a los Deberes y Atribuciones consignados en el artículo 103, numeral 5); y, 104, numeral 1) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, donde se expresa taxativamente: **Cumplir y hacer cumplir las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, normas y demás disposiciones expedidas por la Contraloría General de la República o por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público;** así mismo la Ley



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA- CGR-099-18

especial que por excelencia regula el actuar de las Autoridades Municipales, Ley No. 40, Ley de Municipios y sus Reformas Incorporadas, establece en los artículo 7, numeral 13, y 9, la sujeción de los actos administrativos en materia de Contrataciones Municipales al marco jurídico aplicado para este caso. Consecuentemente podemos discernir que se violentó la Ley, No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos, pues en su artículo 7, establece que los servidores públicos deben: Cumplir fielmente sus obligaciones en el ejercicio de la función pública observando la Constitución Política y las leyes del país; Vigilar y salvaguardar el patrimonio del Estado y cuidar que sea utilizado debida y racionalmente de conformidad con los fines a que se destinan. En el caso que nos ocupa, sobre las contrataciones al margen de la Ley No. 801, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Municipal, es evidente la violación a la Ley de Probidad de los Servidores Públicos Municipales ya referidos. Por lo que habiéndose analizado las actuaciones ilegales, resulta imposible relevar de responsabilidad conforme a derecho a los involucrados, por cuanto queda demostrado con los argumentos ya expresados las actuaciones antijurídicas de los servidores públicos municipales, Señora **Ivania Isabel Carranza Carranza**, quién como Máxima Autoridad Administrativa de la Alcaldía Municipal de Nandasmó, Departamento de Masaya, no cumplió ni hizo cumplir las disposiciones Constitucionales ni el control previo antes de realizar cualquier proceso; y, el señor **Carlos Isabel Mercado Guevara**, Responsable de la Unidad de Adquisiciones, quien como especialista en materia de adquisiciones no realizó los procedimientos necesarios a fin de aplicar el Ordenamiento Jurídico en las Contrataciones efectuadas durante el período auditado, y cuestionadas durante el proceso de auditoría. En el caso que nos ocupa, y siendo ésta la Entidad dispuesta por la Constitución Política de la República de Nicaragua, para ser el Órgano Rector del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, es necesario dejar establecido que lo anteriormente distinguido en cuanto al incumplimiento de ley por los servidores públicos Municipales ya relacionados, es razón suficiente para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 77 de la precitada Ley Orgánica de La Contraloría General de la República, se establezca **Responsabilidad Administrativa**, a cargo de los Servidores Públicos Municipales, Señora **Ivania Isabel Carranza Carranza**, Alcaldesa Municipal, y Señor **Carlos Isabel Mercado Guevara**, Responsable de la Unidad de Adquisiciones; quienes por su desempeño negligente en la administración en cuanto a las contrataciones de dicha Comuna, incumplieron los artículos 130 y 131, de la Constitución Política de la República de Nicaragua, así mismo por no implantar e incumplir La Ley 801, Ley de Contrataciones Administrativas Municipales; artículo 7) de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; artículos 103, numeral 5); y 104, numeral 1) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado; las



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA- CGR-099-18

Normas Técnicas de Control Interno, emitidas por la Contraloría General de la República en lo concerniente a la tramitación, ejecución y registro de las Adquisiciones.

POR TANTO:

Con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos, 9 numerales 1), 12) y 14), 73, 75, 78, 79 y 80, de la Ley No. 681, "Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y la Normativa para la Graduación en la Imposición de Sanciones Administrativas, los suscritos Miembros del Consejo Superior en uso de las facultades que la Ley les confiere,

RESUELVEN

PRIMERO: Se aprueba el Informe de Auditoría Especial de Ingresos y Egresos de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE NANDASMO, DEPARTAMENTO DE MASAYA**, emitido por la Dirección de Auditorías Financieras y de Cumplimiento de la Contraloría General de la República, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis.

SEGUNDO: Por las Contrataciones realizadas fuera del Ordenamiento Jurídico y Administrativo dispuesta para tal fin, se establece, **Responsabilidad Administrativa** a cargo de la Servidora Pública: **IVANIA ISABEL CARRANZA CARRANZA**, Alcaldesa, Municipal de la Alcaldía Municipal de Nandasmo, Departamento de Masaya, por incumplir los artículos 130 y 131, de la Constitución Política de la República de Nicaragua, así mismo por no implantar e incumplir La Ley 801, Ley de Contrataciones Administrativas Municipales, artículo 7) de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; artículos 103, numeral 5), de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado; las Normas Técnicas de Control Interno, emitidas por la Contraloría General de la República, en lo concerniente a la tramitación, ejecución y registro de las Adquisiciones.

TERCERO: Por las Contrataciones realizadas fuera del Ordenamiento Jurídico y Administrativo dispuesta para tal fin, se establece, **Responsabilidad Administrativa** a cargo del Servidor Público: **CARLOS ISABEL MERCADO GUEVARA**, Responsable de Adquisiciones de la Alcaldía Municipal de Nandasmo, Departamento de Masaya, por incumplir los artículos 130 y 131, de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA- CGR-099-18

la Constitución Política de la República de Nicaragua, así mismo por no implantar e incumplir La Ley 801, Ley de Contrataciones Administrativas Municipales, artículo 7) de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; artículos 104, numeral 1), de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado; las Normas Técnicas de Control Interno, emitidas por la Contraloría General de la República, en lo concerniente a la tramitación, ejecución y registro de las Adquisiciones.

- CUARTO:** Por lo que hace a la Responsabilidad Administrativa aquí determinada, este Consejo Superior sobre la base de los artículos 79 y 80 de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, y conforme a la **NORMATIVA PARA LA GRADUACIÓN EN LA IMPOSICION DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS**, se impone a los Servidores Públicos de la Alcaldía Municipal de Nandasmo, Departamento de Masaya, **Ivania Isabel Carranza Carranza**, Alcaldesa Municipal, y **Carlos Isabel Mercado Guevara**, Responsable de Adquisiciones, como Sanción Administrativa **multa de Un (1) mes de salario**, a cada uno. Dichas multas se ejecutarán y recaudarán a favor del Tesoro Municipal y en la vía ejecutiva, conforme lo dispuesto en los artículos 83 y 87, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; el Consejo Municipal de la Alcaldía de Nandasmo, Departamento de Masaya, por conducto del Secretario del Consejo Municipal, informará de lo actuado a esta Autoridad, sobre el cobro efectivo y recaudación de las multas impuestas en un período no mayor de (30) treinta días contados a partir de la respectiva notificación, so pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso.
- QUINTO:** Prevéngasele a los afectados que tienen el derecho de recurrir de Revisión, ante este Consejo Superior en el término de ley, de conformidad al artículo 81, de la ya citada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.
- SEXTO:** Remítase el Informe de Auditoría examinado y la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad Ejecutiva de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE NANDASMO, DEPARTAMENTO DE MASAYA**,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA- CGR-099-18

para que aplique las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, según lo dispuesto en el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, siendo estas recomendaciones de auditoría el Valor Agregado de la Auditoría Gubernamental para fortalecer los Sistemas de Administración, Control Interno y de la Gestión Municipal, cuyo cumplimiento deberá ser informado a esta Autoridad en un plazo no mayor de noventa (90) días a partir de la respectiva notificación, so pena de responsabilidad si no lo hiciera previo cumplimiento del debido proceso.

Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de conformidad con la Ley. La presente Resolución Administrativa está escrita en nueve folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Setenta y Tres (1,073) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día dos de febrero del año dos mil dieciocho, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

XM/FJGG/LARJ
M/López